



RESOLUCIÓN Nº 468

SANTA ROSA, 01 de diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente Nº 714/2021, registro de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas caratulado: "s/Convenio Marco con el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales"; y

CONSIDERANDO:

Que es de interés de la Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas (FCEyJ) y del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI) la suscripción de un Convenio Marco de Colaboración y Cooperación Recíproca de este último con la Universidad Nacional de La Pampa.

Que el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales es una institución académica privada, sin fines de lucro, creada el 15 de junio de 1978 para estimular el estudio y debate de los problemas internacionales desde un enfoque nacional, analizar los aspectos políticos, económicos, culturales y sociales de las relaciones internacionales y ofrecer su tribuna a figuras representativas, del país y del extranjero, teniendo como objetivo final la consolidación de la paz y el desarrollo de los pueblos a través de una vinculación más estrecha y un mayor conocimiento recíproco.

Que es deseo de ambas Instituciones que a través de la suscripción de dicho Convenio, se establezca un amplio marco de asistencia y colaboración recíproca, en la que se consoliden vínculos de cooperación y acciones específicas que permitan desarrollar actividades conjuntas en el campo académico, profesional, científico y cultural.

Que a través de este Convenio, la Universidad Nacional de La Pampa y el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales podrán generar canales de colaboración continua a través de la asistencia mutua en los campos afines de interés común, mediante la implementación de actividades, proyectos, intercambio de información, realización de estudios y trabajos y todo lo que estimen pertinente para el cumplimiento de sus funciones.

Que en ese sentido, el Convenio tiene como objetivo principal establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico y cultural, a través de la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia.

Que para una mejor operatividad del Convenio, las acciones de colaboración específicas serán instrumentadas mediante Convenios Específicos o Actas Complementarias, suscriptas por las autoridades de los organismos signatarios del presente Convenio o bien por las autoridades de las distintas Unidades Académicas de la Universidad Nacional de La Pampa.



Corresponde Resolución N° 468/2021

Que la realización conjunta de estas acciones de interés común, contribuirá al crecimiento en todos los aspectos y redundará en un beneficio mutuo para las Instituciones involucradas.

Que es política de esta Universidad estrechar vínculos de cooperación con otras Instituciones.

Que es atribución de este Cuerpo el resolver este tipo de cuestiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 89º, inciso y) del Estatuto de la Universidad Nacional de La Pampa.

Que la Comisión de Legislación y Reglamentos del Consejo Superior emite despacho en tal sentido.

Que en Sesión Ordinaria del día de la fecha se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas del despacho el que, puesto a consideración del Cuerpo, resulta aprobado de la misma manera.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Autorizar al Rectorado de la Universidad Nacional de La Pampa a suscribir el Convenio Marco de Colaboración y Cooperación recíproca entre la Universidad Nacional de La Pampa y el Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, comuníquese. Pase a Prosecretaría Privada de Rectorado y Secretaría de Consejo Superior y Relaciones Institucionales a los efectos de su suscripción, y a conocimiento de todas las Unidades Académicas y las Secretarías. Remítase copia de la presente al Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Cumplido, archívese.

Secretaría de Consejo Superior
y Relaciones Institucionales
Universidad Nacional de La Pampa

Presidencia
Consejo Superior
Universidad Nacional de La Pampa



Corresponde Resolución N° 468/2021

ANEXO

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA (UNLPam) Y EL CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES (CARI)

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA**, en adelante “**UNLPam**”, con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353, 3° Piso de la localidad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, representada en este acto por la Prof. Nilda Verónica MORENO, a cargo del Rectorado, por una parte, y el **CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES**, en adelante “**CARI**”, con domicilio legal en calle en Uruguay 1037, 1° Piso, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por su Presidente, Embajador José Octavio BORDÓN, por la otra parte, acuerdan celebrar el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y COOPERACIÓN RECÍPROCA, que se sujetará a las siguientes **CLÁUSULAS**:

PRIMERA. Ambas partes declaran: que la mutua complementación y cooperación sirven a su respectivo desarrollo institucional, potenciando sus capacidades de investigación y de difusión y preservación de la cultura; que este modo de vinculación permitirá brindar un mejor servicio a las necesidades de la comunidad, reconociendo las mismas como así también las cuestiones relativas a las relaciones internacionales; y que se reconocen mutuamente capaces para la celebración del presente, sujeto a las cláusulas del presente CONVENIO.-

SEGUNDA. Ambas partes convienen en establecer relaciones de complementación, cooperación y asistencia recíproca de carácter académico y cultural. Dichas relaciones se efectivizarán por la adopción de medidas de coordinación y acción en común en todas las áreas propias de su incumbencia, toda vez que las circunstancias lo ameriten. Las instituciones signatarias manifiestan su voluntad de llevar a cabo, entre otras, las siguientes acciones: colaborar en proyectos de investigación y desarrollo que la contraparte tenga en ejecución, intercambiando información y personal idóneo; organizar conferencias, seminarios, cursos y otras acciones relativas a temas de interés de alguna de las partes; y desarrollar programas de cooperación mutua, difusión y de intercambio académico.-

TERCERA. Ambas instituciones se comprometen a realizar los mejores esfuerzos para la prosecución del objeto del presente CONVENIO, en cuanto a la difusión y puesta en conocimiento hacia la comunidad de los programas, cursos y demás actividades académicas a desarrollar conjuntamente por las partes.-

CUARTA. El presente CONVENIO no debe interpretarse en el sentido de haber generado una relación legal o financiera entre las partes, sino que sólo constituye una declaración de



Corresponde Resolución N° 468/2021

intenciones, cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficios mutuos sin crear derechos definitivos para ninguno de los intervinientes. Las condiciones particulares relativas al financiamiento, organización, ejecución de las actividades a desarrollar, serán establecidas para cada caso en particular, en CONVENIOS ESPECÍFICOS o ACTAS COMPLEMENTARIAS al presente.-

QUINTA. El presente CONVENIO, tendrá un periodo de vigencia de DOS (2) años a partir de la fecha de suscripción, prorrogable automáticamente por igual período de tiempo. No obstante, el presente CONVENIO puede ser rescindido por cualquiera de las partes sin necesidad de invocación de causa, debiendo efectuar comunicación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de treinta días (30 días) al vencimiento. La denuncia unilateral del CONVENIO no alterará el curso de los objetos de ejecución al momento de la rescisión, las que se concluirán conforme al plazo establecido previamente acordado en los anexos correspondientes. La denuncia no otorga derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna de cualquier naturaleza.-

SEXTA. En toda circunstancia que tenga relación con el presente CONVENIO, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras académicas y administrativas.-

SÉPTIMA. La suscripción del presente CONVENIO, no constituye impedimento alguno para que las partes signatarias puedan concretar convenios similares con otras instituciones o entidades interesadas en fines análogos.

OCTAVA. Las partes signatarias se comprometen a resolver directamente entre ellas, mediante las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir.-

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Santa Rosa, LA PAMPA

Fecha:/...../2021

CIUDAD AUTÓNOMA de BUENOS AIRES

Fecha:/...../2021

Prof. Nilda Verónica MORENO

Rectorado
Universidad Nacional de La Pampa

Emb. José Octavio BORDÓN

Presidencia
Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales